

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Casto, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Casto, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General. — Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Ortiz y Cía., Sociedad Anónima", contratista de las obras de ensanche y acondicionamiento del camino vecinal de Pozuelo de Alarcón por la Colonia de la Paz a Boadilla del Monte, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.158)

Habiendo solicitado "Ortiz y Cía., Sociedad Anónima", contratista de las obras complementarias de las de ensanche y acondicionamiento del camino vecinal de Pozuelo de Alarcón por la Colonia de la Paz a Boadilla del Monte, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.159)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de construcción de un Colegio Nacional de 24 unidades y otros servicios en la avenida de Abrantes, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el 27 de julio pasado, y posterior acuerdo de rectificación de 7 del actual, ha admitido a la segunda parte de la licitación a las siguientes empresas:

"Ecisa", "Industrias del Hormigón, Sociedad Anónima", "Agromán, S. A.", "Cotos, S. A.", "Sicop, S. A.", "Ginés Navarro, S. A.", "Cleop, S. A.", "Cutillas

Hermanos, S. A.", "Colsa" y "Sacra, Sociedad Anónima"; eliminando a "Contratas Técnicas, S. A." y "Barada, S. A."

El acto de apertura de las ofertas económicas admitidas, previa destrucción de las eliminadas en esta fase de la licitación, tendrán lugar el día 20 del actual, a las diez treinta horas de la mañana, en la sala contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—30.160)

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso de obras de construcción de los tramos I y II del colector doblado de Pinos.

Tipo: 137.593.261 pesetas.

Plazo: Doce meses de ejecución, con plazo parcial de seis meses para el tramo I desde el colector del Fresno hasta la conexión con el doblado de Pinos actual.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 767.967 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, en posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de obras de construcción de los tramos I y II del colector doblado de Pinos, se comprometo tomar a su cargo con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja del por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la sala de contratación, a las diez treinta horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—30.161)

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 7 de septiembre de 1979, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de construcción de tramos I y II del colector doblado de Pinos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—30.162)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ESABE, DISTRIBUCION, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa "Esabe Distribución, S. A."; y

Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio elaborado por la Comisión Deliberante nombrada al efecto con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973 sobre Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asi-

mismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa "Esabe Distribución, Sociedad Anónima", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 20 de junio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

ANTEPROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "ESABE DISTRIBUCION, S. A." Y SU PERSONAL

CAPITULO I

Artículo 1.º **Ambito de aplicación.** — El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece las normas básicas en las relaciones laborales entre "Esabe Distribución, S. A." y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

Art. 2.º **Ambito territorial.** — Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad y que pueda establecer en su futuro en la provincia de Madrid.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, sus efectos surtirán a partir del día 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La vigencia del presente Convenio es de un año, contando a partir del día 1 de enero de 1979, prorrogándose de año en año por la tácita de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes.

Art. 4.º **Denuncia.** — Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del

mismo por el procedimiento legalmente establecido, con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º **Alcance, vinculación a la totalidad.** — Ambas representaciones convienen que siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no lo aprobara en su totalidad, se considerará el Convenio nulo y sin eficacia.

Art. 6.º **Comisión paritaria.** — Se constituye una Comisión Paritaria de Convenio como órgano mixto de interpretación, conciliación y arbitraje. Dicha Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.º Representación empresarial:
 - a) Diego Domínguez Carrero.
 - b) Agustín Alonso Martín.
 - c) Elías Sánchez Flores.
 - d) José Luis Abadía Sanclemente.
- 2.º Representación de trabajadores:
 - a) Alberto Carrero Segura.
 - b) Juan Vega Blanco.
 - c) Rafael Gayo Cano.
 - d) Otilio Muñoz García.

Presidirá las deliberaciones de la Comisión Paritaria aquella persona en quien legalmente recaigan tales funciones y, en su defecto, la que de mutuo acuerdo designen ambas representaciones.

CAPITULO II

Organización del trabajo en la Empresa

Art. 7.º **Organización del trabajo.** — Es facultad de la Dirección de la Empresa, la organización jerárquica y práctica del trabajo en el seno de la misma.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa, los representantes sindicales tendrán funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.

Es obligatoriedad para el personal la observancia y cumplimiento de las normas e instrucciones que se dicten.

Art. 8.º **Misión del mando.** — Cada mando, dentro del ámbito que le corresponda, actuará con la autoridad y responsabilidad precisas para:

- a) Dirigir al personal de forma que se obtengan los objetivos de su sector, dentro del mejor clima de mutuo respeto, estima, comprensión y lealtad.
- b) Ordenar el trabajo a los fines de conseguir la producción prevista, atendiendo las exigencias marcadas en cuanto a la calidad.
- c) Aportar su colaboración para conseguir una auténtica promoción profesional y técnica que permita a la Empresa desenvolverse eficientemente en todos los ámbitos de su actuación.

Art. 9.º La organización del trabajo comprende las siguientes normas:

- a) La determinación y exigencias de una actividad y un rendimiento a cada productor.
- b) La adjudicación a cada productor del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.
- c) La exigencia de atención, prudencia, pulcritud y vigilancia en los útiles, enseres, vehículos, herramientas y demás elementos de las instalaciones y bienes análogos de la Empresa y sus clientes.
- d) El mantenimiento de las normas de organización del trabajo reflejadas en este Convenio y en el Reglamento de Régimen Interior, cuando lo haya, tanto a nivel individual, como colectivo. A nivel individual incluso en los casos de desconformidad del trabajador expresada a través de sus representantes, se mantendrán tales normas en tanto no exista resolución del conflicto por parte de la autoridad competente. A nivel de conflicto colectivo, el mantenimiento de la norma o normas que lo motiven quedará en suspenso hasta que se dicte la resolución por parte de la autoridad competente, excepto en los casos de urgencia o imperiosa necesidad que pongan en peligro la continuidad en la prestación de los servicios.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Sección 1.ª Clasificación según la permanencia

Art. 10. El personal según su permanencia y modalidad de su contrato podrá ser contratado por tiempo indefinido también para la realización de un servicio determinado de acuerdo con el artículo 15 de la ley de Relaciones Laborales; igualmente podrá también contratarse personal eventual e interino.

El personal contratado para servicio determinado lo será para atender necesidades en la Empresa que surgen en la prestación de un servicio determinado que esté sujeto a prueba.

Es personal eventual el que fuera contratado por la Empresa con ocasión de prestar servicios de carácter extraordinario que precisen la ampliación del censo laboral de manera esporádica y temporal. Será interino aquel personal que se contrate para sustituir a otro de la Empresa, durante su ausencia por vacaciones, incapacidad laboral transitoria, Servicio Militar, excedencia, cumplimiento de sanciones.

Art. 11. Será fijo de plantilla:

- a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el tiempo de prueba.
- b) El personal eventual cuya relación contractual supere el periodo de seis meses, dentro de doce meses, con independencia de las contrataciones que pueda llevar a cabo la Empresa, como consecuencia de los contratos de duración determinada, sujetos al empleo protegido.
- c) El personal que contratado para servicio determinado siguiera prestando servicios en la Empresa terminado aquellos.
- d) El personal interino que una vez reincorporado al servicio el sustituido siga prestando servicios de carácter permanente no interino en la Empresa.
- e) Todo el personal que sea contratado para funciones de carácter habitual y permanente que no haya sido contratado como eventual, interino o para servicio determinado.

Art. 12. El personal eventual, interino y el contratado para servicio determinado lo deberá ser por escrito, consignándose la causa de la eventualidad o interinidad, así como la duración o el servicio objeto del contrato.

Sección 2.ª Clasificación según la función

Art. 13. Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Colectivo son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

No son asimismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este Convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Art. 14. **Clasificación general.** — El personal que preste sus servicios en "Esabe Distribución, S. A." se clasificará, por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal directivo.
- II. Personal administrativo.
- III. Mandos intermedios.
- IV. Personal subalterno.
- V. Personal de oficios varios.

Personal directivo.—En este grupo se comprenden:

- a) Director general.
- b) Subdirector general.
- c) Director comercial.
- d) Gerente de zona.
- e) Jefe administrativo.
- f) Jefe de personal.

Personal administrativo.—En este grupo se comprenden:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Oficial de primera.
- d) Oficial de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Aspirante.

Personal mandos intermedios.—En este grupo se comprenden:

- a) Jefe de zona.
- b) Jefe de servicios.

Personal subalterno.—Comprenderá:

- a) Encargado de sector.
- b) Clasificador.
- c) Botones.
- d) Limpiador o limpiadora.

Personal de oficios varios.—Comprenderá:

- a) Oficial de primera conductor.
- b) Oficial de segunda conductor.
- c) Ayudante o acompañante.

Sección 3.ª Definiciones de las categorías profesionales

Art. 15. Personal directivo:

a) Director general.—Es quien con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa, programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Subdirector general. — Es el que provisto o no de poderes limitados, bajo la dependencia directa del Director general, lleva la responsabilidad directa de dos o más departamentos o zonas de la Empresa.

c) Director comercial.—Es quien con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la administración de la Empresa.

d) Gerente de zona.—Es el que provisto o no de poderes limitados está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al departamento o zona que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos del personal que de él dependan.

e) Jefe administrativo.—Es quien con título adecuado o con amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la administración de la Empresa.

f) Jefe de personal.—El jefe de personal será el responsable del reclutamiento, selección y admisión del personal y de la planificación, programación, control y administración del personal de la Empresa.

Personal administrativo:

a) Jefe de primera.—Jefe de primera es el que provisto o no de poderes limitados, está encargado y tiene la responsabilidad directa de la oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad. Lo será el jefe de compras, así como el jefe de ventas, responsables de los aprovisionamientos y compras de materias y utillaje el primero, y la promoción comercial y captación de clientes para la Empresa el segundo, estando ambos bajo control e instrucciones de la Dirección comercial de la Empresa.

b) Jefe de segunda.—Es quien provisto o no de poder limitado está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la sección o dependencia administrativa que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre el personal que de él depende.

c) Oficial de primera.—Es el empleado mayor de veinte años, que actúa bajo las órdenes de un jefe, y tienen a su cargo un trabajo determinado que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

d) Oficial de segunda.—Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe, realiza tareas administrativas y contables de carácter secundario que requiere conocimientos generales de la técnica administrativa.

e) Auxiliar.—Es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a tareas y operaciones administrativas elementales y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

f) Aspirante.—Es el empleado de edad comprendida entre los dieciséis y los dieciocho años que se inicia en los trabajos de contabilidad y burocráticos para alcanzar la necesaria práctica profesional.

Personal de mandos intermedios:

a) Jefe de zona.—Es el que bajo las órdenes directas del gerente de zona, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su

cargo la prestación de los servicios que se realicen en la zona, estando bajo sus órdenes y control la totalidad del personal de la zona, así como de los vehículos asignados a la misma.

b) Jefe de servicios.—Es el que bajo las órdenes directas del gerente de zona o departamento, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la prestación de los servicios de conducción y traslado de valijas o documentación, estando bajo sus órdenes la totalidad de los conductores, ayudantes, así como el control de los vehículos, siendo responsable de los trayectos, rutas, consumos, mantenimientos y conservación del parque móvil.

Personal subalterno:

a) Encargado de sector.—Es el trabajador mayor de dieciocho años, que con conocimientos propios de su trabajo, tiene como responsabilidad la realización de las gestiones para las que ha sido contratado, pudiendo realizar en oficinas tareas de índole elemental, por orden específica de sus superiores.

b) Clasificador.—Es el trabajador, que con amplio conocimiento de la ubicación de las calles de Madrid, puede llevar, bajo la clasificación de correspondencia, documentación y pequeña paquetería por zonas o distritos postales, sin que para ello sea necesario el que la correspondencia, documentación o en la pequeña paquetería lleve reflejado número de distrito postal o municipal, pudiendo realizar tareas de clasificación y similares y franqueo de correspondencia.

c) Botones.—Es el subalterno menor de dieciocho años, que realiza trabajo de clasificación y reparto de correspondencia, documentación y pequeña paquetería, recados y otros trabajos de carácter elemental.

d) Limpiador o limpiadora. — Es el trabajador mayor de dieciocho años, que se ocupa de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del centro y dependencias de la Empresa.

Personal de oficios varios:

a) Oficial primera conductor. — Es el trabajador que estando en posesión del adecuado permiso de conducir y con conocimientos mecánicos para realizar cualquier tipo de reparación en el automóvil que no exijan elementos de taller, realiza trabajos de recogida, traslado y entrega de correspondencia, documentación, valijas y paquetería en vehículos de la Empresa y da, si se le exige, parte diario y por escrito del trayecto efectuado, del estado del vehículo y de los consumos del mismo, cumplimentando debidamente las hojas de ruta. Deberá cubrir sus recorridos en el tiempo previsto.

b) Oficial segunda conductor. — Es el trabajador, que estando en posesión del adecuado permiso de conducir y con conocimientos mecánicos elementales del automóvil, realiza trabajos de recogida, traslado y entrega de correspondencia, documentación, valijas y paquetería en vehículos de la Empresa, da, si se le exige, parte diario y por escrito del trayecto efectuado, del estado del vehículo y de los consumos del mismo, cumplimentando debidamente las hojas de ruta. Deberá cubrir sus recorridos en el tiempo previsto.

c) Acompañante o ayudante.—Es el trabajador mayor de dieciocho años, encargado de realizar tareas concretas que no constituyen labor calificada de oficio o que bajo la inmediata dependencia de un oficial colabora en funciones propias de éste, en cuanto a la recogida, traslado y entrega de correspondencia, documentación, valijas y paquetería, asimismo podrán realizar el trabajo a pie cuando el servicio lo requiera.

CAPITULO IV

Ingresos

Art. 16. **Normas generales.** — Para el ingreso del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo se observarán sin excepción las normas legales vigentes en materia de contratación y generales de colocación, así como las especiales que corresponda. En el concurso-oposición, el personal de la Empresa perteneciente a otro grupo o categoría tendrán preferencia en igualdad de condiciones para ocupar las plazas vacantes. Tendrán derecho preferente también para ocupar plazas de ingreso, en igualdad de méritos, aquellos trabajadores que hayan

desempeñado en la Empresa funciones de carácter eventual o interino, a satisfacción de aquella.

Art. 17. **Contrato.** — Los contratos que celebren la Empresa para la contratación de personal para servicio determinado eventual e interino, deberán ser por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que exigen las normas de la ley de Contrato de Trabajo y la ley de Relaciones Laborales y, en especial, la mención expresa del servicio para que se contrata, la causa de la eventualidad en los contratos eventuales, incluyendo la condición determinante de la resolución del contrato de trabajo, el motivo de la maternidad y el nombre del sustituido y, finalmente, la duración del contrato.

Art. 18. **Período de prueba.** — Todo personal de nuevo ingreso será sometido, salvo pacto en contrario, a un período de prueba durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo. El período de prueba no podrá exceder del siguiente tiempo según la categoría profesional.

Personal directivo: Seis meses.
Personal cualificado, administrativo y mandos intermedios: Tres meses.
Personal oficios varios: Dos meses.
Personal subalterno: Dos semanas.

Art. 19. **Reconocimiento médico.** — Todo el personal de la Empresa vendrá obligado a someterse, a la iniciación de la prestación, a examen médico, así como cuantas veces la Empresa estime oportuno, sin perjuicio de los anuales preceptivos.

CAPITULO V

Ascensos, provisión de vacantes, plantillas y escalafones

Art. 20. **Ascensos.** — Las vacantes de categoría superior que se originen en la Empresa, y salvo amortización de la plaza, se cubrirán en igualdad de condiciones con las personas ajenas, por personal del censo de la Empresa de acuerdo con las normas siguientes:

a) Serán de libre designación de la Dirección de la Empresa, las personas que deban ocupar vacantes entre el personal directivo y jefes.

b) En las restantes categorías administrativas y en el personal de oficios varios, las vacantes se cubrirán por concurso-oposición, y de méritos, en cuyas bases se otorgará igual puntuación a la aptitud y en la antigüedad en la Empresa.

c) Tendrán preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan de mandos intermedios, el personal de la Empresa, mediante un sistema mixto de concurso-examen, valorándose igualmente la antigüedad y la aptitud. No superado el examen por ninguno de los concursantes, se proveerá la plaza con personal de libre designación o de nuevo ingreso.

Si, sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, los ascensos de las categorías laborales que a continuación se indican se producirán de la siguiente manera:

a) Auxiliares administrativos: Ascenderán automáticamente a oficiales de segunda administrativa, a los cuatro años de antigüedad en su categoría.

b) Oficial de 2.ª administrativa: Ascenderán automáticamente a oficial de primera a los cinco años de antigüedad en su categoría.

c) Oficial de 2.ª oficios varios: Ascenderán automáticamente a oficiales de primera a los cinco años de antigüedad en su categoría.

Si al producirse el ascenso no hubiere vacante, el trabajador seguirá realizando el mismo cometido, pero percibiendo el salario correspondiente a su nueva categoría.

CAPITULO VI

Ceses

Art. 21. El cese de los trabajadores en la Empresa tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 76 de la ley de Contrato de Trabajo, y de un modo especial:

a) Por voluntad del trabajador: En este caso el personal directivo deberá preavisar su cese con una antelación no inferior a dos meses; el personal administrativo de mandos intermedios, subalterno y de oficios varios, con quince días

de antelación. La falta de cumplimiento del plazo de preaviso llevará consigo la pérdida de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este Convenio que correspondan en el momento del cese. El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y la Empresa vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

b) Por no haberse superado el período de prueba: Podrá ser resuelto el contrato sin preaviso de ningún tipo y sin derecho a indemnización.

c) Por la terminación de la prestación del servicio para el que fué contratado: Llegando dicho momento quedará resuelto el contrato de trabajo, con necesidad de preaviso de quince días y sin derecho a indemnización.

d) Por reincorporación del sustituido: Se dará lugar a la resolución del contrato de trabajo interino, con preaviso de quince días, sin derecho a indemnización.

e) Por finalización de la causa de la eventualidad: Dará lugar también a la resolución del contrato eventual, sin derecho a indemnización y con preaviso de quince días.

f) Por crisis económica o laboral: Debidamente autorizadas por la autoridad laboral y con arreglo a las disposiciones vigentes.

g) Por despido procedente del trabajador: Será procedente el despido realizado de acuerdo con las normas que la ley de Contrato de Trabajo, y por causa de comisión de falta de las enumeradas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Respecto a los representantes de los trabajadores se estará a la normativa vigente.

CAPITULO VII

Jornada de trabajo, descansos y vacaciones

Art. 22. **Jornada de trabajo.** — La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales; la jornada de trabajo podrá ser continuada o dividida, sin que en este caso pueda serlo en más de dos períodos. Dadas las especiales características de la actividad, el horario de trabajo se extenderá de las cero horas a las veinticuatro horas de cada día, en atención a las necesidades del servicio, respetando el horario actual de cada empleado.

a) La jornada será de lunes a sábados, salvo quien por su turno o condiciones de trabajo pueda descansar el sábado, quedando a la espera de las posibles soluciones, según jornada de los clientes de la Empresa.

b) Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidós y las seis horas.

c) Salvo en los casos de especial urgencia o perentoria necesidad, entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente deberá mediar como mínimo doce horas.

Art. 23. **Vacaciones.** — Todo los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Tendrán una duración de treinta días naturales ininterrumpidos para todo el personal de la Empresa sujeto a este Convenio Colectivo que lleve un año de servicio en la misma.

2. Su disfrute se determinará de mutuo acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores. Caso de discrepancia, se establecerán turnos rotativos dando preferencia al personal más antiguo, en el primer año.

3. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en los meses de enero y diciembre, percibirán en concepto de bolsa de vacaciones 5.000 pesetas, y los que las disfruten en febrero, marzo, abril, mayo, octubre y noviembre percibirán por igual concepto 8.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Participación en la Empresa, derechos sindicales

Art. 24. **Participación.** — Cuando surja una modificación que afecte a más del 25 por 100 de la plantilla, ésta deberá ser consultada con los representantes de los trabajadores.

Art. 25. **Derechos sindicales.** — Ningún trabajador podrá ser despedido por

motivos políticos-sindicales.

Art. 26. **Asambleas.** — Los trabajadores podrán disponer del tiempo necesario para la celebración de asambleas en sus centros de trabajo.

Art. 27. **Libertad de expresión.** — Se garantiza la libertad de expresión a todos los trabajadores, siempre que no se moleste la moral particular al compañero y el normal funcionamiento de la Empresa.

Art. 28. **Amnistía laboral.** — A partir de la entrada en vigor de este Convenio quedarán derogados todos los expedientes disciplinarios.

CAPITULO IX

Retribuciones

Art. 29. **Disposiciones generales.** — Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada normal a que se refiere el artículo 22 del presente Convenio.

Art. 30. **Estructura salarial.** — La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente Convenio será la siguiente:

a) Sueldo base.
b) Complementos:
1. Personales: Antigüedad.
2. De vencimiento superior al mes: Gratificaciones de Navidad, gratificaciones de 18 de julio, paga extra de abril y paga extra de octubre.
3. De indemnizaciones o suplidos: Plus de transportes y plus de vestuario.

Art. 31. **Sueldo base.** — Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio, y que como tal sueldo base se detalla en el anexo salarial de este Convenio.

El sueldo base se considerará siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio. Si por acuerdo particular de la Empresa con sus operarios se trabajara la jornada con horario restringido. El sueldo base que corresponda será divisible por horas, abonándose el que corresponda, que en ningún caso podrá ser inferior al correspondiente a cuatro horas.

Art. 32. **Complemento personal antigüedad.** — Todos los trabajadores sin excepción de categorías, disfrutarán además de su sueldo, aumentos por años de servicios, como premio a su vinculación a la Empresa. Estos aumentos consistirán en trienios del 5 por 100 de su sueldo base que se percibe computándose en razón del tiempo servido en la Empresa, comenzándose a devengar desde el primer día del año en que se cumpla el trienio. El módulo para cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el sueldo base percibido por el trabajador en el momento del vencimiento del trienio correspondiente.

Art. 33. **Complementos de vencimiento superior al mes:**

ANEXO SALARIAL CONVENIO

Categorías	Salario base	Plus transp.	Plus vestuario	Total
Personal directivo:				
Director general	35.640	4.000	2.000	41.640
Subdirector general	34.440	4.000	2.000	40.440
Director comercial	34.440	4.000	2.000	40.440
Gerente de zona	33.120	4.000	2.000	39.120
Jefe de administración	31.920	1.250	2.000	35.170
Jefe de personal	31.920	1.250	2.000	35.170
Personal administrativo:				
Jefe 1.ª	33.120	1.250	500	34.870
Jefe 2.ª	31.920	1.250	500	33.670
Oficial de 1.ª	29.520	1.250	500	31.270
Oficial de 2.ª	28.320	1.250	500	30.070
Auxiliar	24.120	1.250	500	25.870
Aspirante	18.000	1.250	500	19.750
Personal mandos intermedios:				
Jefe de zona	29.520	2.000	1.000	32.520
Jefe de servicios	29.520	2.000	1.000	32.520
Personal subalterno:				
Encargado de sector	24.120	1.250	650	26.020
Clasificador	24.120	1.250	500	25.870
Botones	15.985	1.250	500	17.735
Limpiador/a	24.120	1.250	500	25.870

a) Gratificaciones de Navidad y 18 de julio: El personal al servicio de la Empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán los días 18 de julio y 25 de diciembre de cada año y deberán ser satisfechas dentro de los dos días anteriores a cada una de las fechas. El importe de cada una de estas gratificaciones será de una mensualidad del salario base más antigüedad, consignado en la columna correspondiente del anexo salarial.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonará las gratificaciones extraordinarias señaladas, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado. Para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

b) Paga extra de abril y paga extra de octubre: Todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo, tendrán derecho al percibo de una cantidad equivalente a quince días del salario base más antigüedad, en los meses de abril y octubre.

Art. 34. **Complemento de indemnización o suplidos:**

a) Plus de distancia y transporte: Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y regreso a aquel. Dicho plus lo cobran todas las categorías excepto los conductores.

Su cuantía se establece en la columna correspondiente en el anexo salarial.

b) Plus de mantenimiento de vestuario: Se establece como compensación al gasto que obligatoriamente correrá a cargo del trabajador, por limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su uniformidad.

Su cuantía se establece en la columna correspondiente en el anexo salarial.

Art. 35. **Servicio Militar:**

a) Todo trabajador que se incorpore al Servicio Militar percibirá gratificaciones y pagas extras establecidas en el presente Convenio.

b) Cuando la situación del trabajador sea precaria, o cabeza de familia, percibirá además de las pagas extras el 50 por 100 de su sueldo base que rija en el momento de su incorporación.

c) La Empresa se compromete a facilitar trabajo a todos sus empleados, si el cumplimiento del Servicio Militar le dejase tiempo para ello, pactando las condiciones económicas en su momento.

CAPITULO X

Premios, faltas y sanciones

Art. 36. En todo lo relativo a este capítulo se estará a lo dispuesto en el capítulo noveno de la siguiente Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por orden del 31 de octubre de 1972, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 4 de noviembre del mismo año, en tanto en cuanto toda esta materia no sea regulada a través del Reglamento de Régimen Interior.

Categorías	Salario base	Plus transp.	Plus vestuario	Total
Personal oficios varios:				
Oficial 1.º conductor	27.000	—	200	27.200
Oficial 2.º conductor	25.800	—	200	26.000
Ayudante o acompañante	24.120	1.250	200	25.570

(G. C.—6.568)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 17 de septiembre y hasta el día 15 de noviembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las contribuciones Territorial Rústica, Territorial Urbana, Impuesto Industrial-Licencia Fiscal y Licencia de Transportes, Rendimiento del Trabajo Personal-Licencia Fiscal de Profesionales y Rentas del Capital por intereses de préstamos, correspondientes al año en curso, con arreglo al itinerario que más adelante se cita. Los contribuyentes podrán también satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, en las capitalidades de Zona del día 6 al 15 de noviembre, inclusive, o en cualquier otro día del período voluntario que establece el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación, siempre que intente el pago en fecha posterior a la última señalada para la cobranza en su localidad respectiva y los recibos estén en poder de la oficina recaudatoria, sin perjuicio de la obligada expedición del justificante, ajustado a modelo oficial, en caso de extravío de los mismos.

Los contribuyentes de las capitalidades de Zona podrán efectuar el pago en la oficina recaudatoria durante todo el período voluntario.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del citado Reglamento General de Recaudación y se advierte que transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos podrán hacerlos efectivos en la capitalidad de Zona respectiva del día 16 al día último del mes de noviembre, con el recargo de prórroga del 5 por 100 que establece el artículo 92 del mismo Reglamento. Finalizado este nuevo plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100, iniciándose el procedimiento de cobro en la vía de apremio.

ITINERARIO QUE SE CITA

Zona: 1.ª de Alcalá de Henares.
Localidad. — Dias. — Horas. — Locales
 Alcalá de Henares.—17 de septiembre a 15 de noviembre.—8 a 13.—San Isidro, número 2.
 Ajalvir.—26 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Algete.—24, 25, 26 y 27 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Ambite.—10 y 11 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Anchuelo.—25 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Camarma.—5 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Campo Real.—15, 16, 17 y 18 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Cobena.—24 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Corpa.—3 y 4 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Daganzo.—25 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Fresno.—25 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Loeches.—22, 23 y 24 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Meco.—29 y 30 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Nuevo Baztán.—1 y 2 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Olmeda.—3 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Orusco.—10 y 11 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.

Pezuela.—3 y 4 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Pozuelo del Rey.—1 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Ribatejada.—25 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Santorcaz.—25 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Santos.—29 y 30 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Torres de la Alameda.—22, 23 y 24 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Valdeavero.—5 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Valdeolmos.—24 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Valdilecha.—15, 16, 17 y 18 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Valverde.—8 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Villalbilla.—8 y 9 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Villal del Olmo.—1 y 2 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Durante los días del 6 al 15 de noviembre podrán pagarse todos los pueblos en la capitalidad de la Zona (Alcalá de Henares), calle San Isidro, número 2, horas de 8 a 16 (jornada continuada).
 Zona: 2.ª de Alcalá de Henares.
 Torrejón de Ardoz.—10 al 31 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Coslada.—15 al 30 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Fuente el Saz.—18, 19 y 20 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Mejorada.—2, 3 y 4 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Paracuellos.—25, 26 y 27 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Rivas-Vaciamadrid.—25 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 San Fernando.—24 al 29 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Valdetorres.—18, 19 y 20 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Velilla de San Antonio.—2 y 3 de octubre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Durante los días del 6 al 15 de noviembre se podrán pagar todos los pueblos en las oficinas de esta Zona en Madrid, calle de Florencio Llorente, número 8, y horas de 8 a 16.
 Zona: Aranjuez.
 Aranjuez (capitalidad).—15 al 20 de octubre.—8,30 a 14,30.—Infantas, 19.
 Arganda del Rey.—1 al 5 de octubre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Belmonte de Tajo.—20 de septiembre.—8,30 a 14,30.—Ayuntamiento.
 Brea de Tajo.—15 y 16 de octubre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Carabaña.—24 y 25 de septiembre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Colmenar de Oreja.—24 al 28 de septiembre.—8,30 a 14,30.—Ayuntamiento.
 Chinchón.—1 al 5 de octubre.—8,30 a 14,30.—Ayuntamiento.
 Estremera.—17 al 19 de octubre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Fuentidueña.—19 y 20 de septiembre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Morata de Tajuña.—22 al 25 de octubre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Perales de Tajuña.—27 y 28 de septiembre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Tielmes de Tajuña.—15 y 16 de octubre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Valdaracete.—9 y 10 de octubre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Valdelaguna.—21 de septiembre.—8,30 a 14,30.—Ayuntamiento.
 Villacanejos.—17 y 18 de septiembre.—8,30 a 14,30.—Ayuntamiento.
 Villamanrique.—17 y 18 de septiembre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Villarejo de Salvanés.—1 al 5 de octubre.—9 a 13 y 16 a 18.—Ayuntamiento.
 Los pagos, en la oficina recaudatoria en Madrid, plaza de Chamberí, número 3, de

8 a 14 horas, excepto los días 6 al 15 de noviembre, que se harán en Aranjuez, calle Infantas, número 19, de 8 a 16 horas.
 Zona: Colmenar Viejo.
Pueblos. — Dias. — Local
 Colmenar Viejo.—17 de septiembre al 6 de octubre.—Ayuntamiento.
 Acebeda (La).—21 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Alameda del Valle.—1 de octubre.—Ayuntamiento.
 Alcobendas.—17 de septiembre al 24 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Atazar (El).—18 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Becerril.—5 de octubre.—Ayuntamiento.
 Berzosa.—17 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Berruete (El).—18 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Boalo (El).—9 de octubre.—Ayuntamiento.
 Braojos.—21 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Buitrago.—4 de octubre.—Ayuntamiento.
 Bustarviejo.—25 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Cabanillas de la Sierra.—26 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Cabrera (La).—26 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Canencia.—27 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Cervera de Buitrago.—18 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Garganta.—27 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Gargantilla.—25 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Gascones.—25 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Guadalix de la Sierra.—4 de octubre.—Ayuntamiento.
 Hiruela (La).—17 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Horcajo de la Sierra.—21 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Horcajuelo.—21 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Hoyo de Manzanares.—5 de octubre.—Ayuntamiento.
 Lozoya.—2 de octubre.—Ayuntamiento.
 Lozoyuela.—25 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Madarros.—21 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Mangirón.—18 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Manzanares el Real.—9 de octubre.—Ayuntamiento.
 Miraflores de la Sierra.—10 y 11 de octubre.—Ayuntamiento.
 Molar (El).—5 y 6 de octubre.—Ayuntamiento.
 Montejo de la Sierra.—17 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Moralzarzal.—9 de octubre.—Ayuntamiento.
 Navacerrada.—5 de octubre.—Ayuntamiento.
 Navalafuente.—26 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Navarredonda.—25 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Navas de Buitrago.—18 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Oteruelo del Valle.—1 de octubre.—Ayuntamiento.
 Paredes de Buitrago.—17 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Patones.—27 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Pedrezuela.—5 y 6 de octubre.—Ayuntamiento.
 Pinilla del Valle.—2 de octubre.—Ayuntamiento.
 Piñuécar.—21 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Prádena del Rincón.—17 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Puebla de la Sierra.—17 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Rascafría.—1 y 2 de octubre.—Ayuntamiento.
 Redueña.—27 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Robledillo de la Jara.—18 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Robregordo.—21 de septiembre.—Ayuntamiento.
 San Agustín de Guadalix.—5 de octubre.—Ayuntamiento.

San Sebastián de los Reyes.—17 de septiembre al 29 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Serna (La).—21 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Serrada.—17 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Sieteiglesias.—18 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Somosierra.—21 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Soto del Real.—17 y 18 de octubre.—Ayuntamiento.
 Talamanca.—4 y 5 de octubre.—Ayuntamiento.
 Torremocha.—27 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Torrelaguna.—22 al 27 de octubre.—Ayuntamiento.
 Valdemanco.—4 de octubre.—Ayuntamiento.
 Valdepiélagos.—8 de octubre.—Ayuntamiento.
 Vellón (El).—4 de octubre.—Ayuntamiento.
 Venturada.—4 de octubre.—Ayuntamiento.
 Villavieja.—25 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Los pagos en la oficina recaudatoria central se realizarán en Madrid, calle de Lérica, número 70, de 8 a 14 horas, y en los días 6 al 15 de noviembre, de 8 a 16 horas, excepto para los pueblos de El Atazar, Berzosa, El Berruete, Cabanillas, Cervera de Buitrago, La Hiruela, Horcajuelo, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Paredes, Patones, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Redueña, Robledillo de la Jara, Serrada, Talamanca, Torremocha, Torrelaguna, Valdepiélagos y Venturada, que se cobrarán en la oficina auxiliar de Torrelaguna, plaza de Calvo Sotelo, número 1, en los días 6 al 15 de noviembre, de 8 a 16 horas (jornada continuada).
 Zona: 1.ª de Getafe.
Pueblos. — Dias. — Horas. — Locales
 Getafe.—8 de octubre al 15 de noviembre.—8 a 14.—Juan de la Cierva, 26.
 Batres.—28 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Casarrubuelos.—25 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Ciempozuelos.—17 al 21 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Cubas.—17 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Fuenlabrada.—8 de octubre al 15 de noviembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Griñón.—19 y 20 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Humanes.—27 a 29 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Moraleja de Enmedio.—28 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Parla.—17 al 27 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Pinto.—17 al 27 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 San Martín de la Vega.—22 al 25 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Serranillos.—18 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Titulcia.—26 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Torrejón de la Calzada.—24 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Torrejón de Velasco.—21 y 22 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 Valdemoro.—26 y 27 de septiembre.—8 a 14.—Ayuntamiento.
 A partir del día 8 de octubre, la cobranza de todos los pueblos, a excepción de Fuenlabrada, se efectuará en Getafe, avenida de Juan de la Cierva, número 26, en horas de 8 a 14. Los diez últimos días de cobranza voluntaria el despacho al público se efectuará en horas de 8 a 16 (jornada continuada).
 Zona: 2.ª de Getafe (Alcorcón).
Pueblos. — Dias. — Locales
 Alcorcón.—17 de septiembre al 15 de noviembre.—8 a 13.—Porto Cristo, 1.
 Leganés.—17 de septiembre al 15 de noviembre.—8,30 a 13,30.—Villaverde, 3.
 Móstoles.—24 de septiembre al 15 de noviembre.—8 a 13.—Ayuntamiento.
 En los diez últimos días de cobranza voluntaria el horario de despacho al público será de 8 a 16 horas.
 Zona: Navalcarnero.
Pueblos. — Dias. — Local
 Navalcarnero y demás pueblos de la

B. O. P.

Zona.—6 al 15 de noviembre.—Plaza de Segovia, 13, en Navalcarnero.
 Alamo (El).—17 y 18 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Aldea del Fresno.—18 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Arroyomolinos. — 6 de noviembre.—Ayuntamiento.
 Boadilla del Monte.—1 de octubre.—Ayuntamiento.
 Brunete.—20 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Cadalso de los Vidrios.—24 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Cenicientos.—25, 26 y 27 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Chapinería.—2 de octubre.—Ayuntamiento.
 Navas del Rey.—3 de octubre.—Ayuntamiento.
 Pelayos de la Presa.—8 de octubre.—Ayuntamiento.
 Pozuelo de Alarcón.—1 al 5 y 8 al 11 de octubre.—Ayuntamiento.
 Quijorna.—20 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Rozas de Puerto Real.—8 de octubre.—Ayuntamiento.
 San Martín de Valdeiglesias.—6 al 15 de noviembre.—Arco, 1.
 Sevilla la Nueva.—19 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Villa del Prado.—24, 25 y 26 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Villamanta.—17 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Villamantilla. — 19 de septiembre. — Ayuntamiento.
 Villanueva de la Cañada.—20 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Villanueva de Perales.—19 de septiembre.—Ayuntamiento.
 Villaviciosa de Odón.—2 y 3 de octubre.—Ayuntamiento.
 1. En los pueblos, el horario será el que se fije en los edictos de cobranza.
 2. En Madrid, calle de Doñoso Cortés, número 22, se cobran todos los pueblos de la Zona desde el día 22 de octubre hasta el día 5 de noviembre, en horas de 8 a 14.
 3. Del 6 al 15 de noviembre se harán los pagos en Navalcarnero, plaza de Segovia, número 13, y en San Martín de Valdeiglesias, calle Arco, número 1, de los pueblos correspondientes a cada una de dichas Zonas, y en horas de 8 a 16 (jornada continuada).
 Zona: San Lorenzo del Escorial.
Pueblos.—Días
 San Lorenzo del Escorial.—8 al 15 de octubre y 6 al 15 de noviembre.
 Alpedrete.—28 de septiembre.
 Cercedilla.—28 y 29 de septiembre.
 Colmenar del Arroyo.—17 de septiembre.
 Colmenarejo.—3 de octubre.
 Collado Mediano.—24 y 25 de septiembre.
 Collado Villalba.—1 al 6 de octubre.
 El Escorial.—15 de octubre.
 Fresnedillas.—17 de septiembre.
 Galapagar.—22 de septiembre.
 Guadarrama.—28 de septiembre.
 Majadahonda.—1 al 6 de octubre.
 Los Molinos.—24 y 25 de septiembre.
 Navalagamella.—19 de septiembre.
 Robledo de Chavela.—17 de septiembre.
 Las Rozas de Madrid.—19 y 20 de septiembre.
 Santa María de la Alameda.—1 de octubre.
 Torreloayón.—19 y 20 de septiembre.
 Valdemorillo.—17 de septiembre.
 Valdemorillo.—19 de septiembre.
 Villanueva del Pardillo.—19 de septiembre.
 Zarzalejo.—1 de septiembre.
 En Madrid, calle de Batalla del Salado, número 38, primero, se cobran todos los pueblos de la Zona desde el día 20 de octubre al 5 de noviembre.
 En San Lorenzo del Escorial, calle de Joaquín Costa, número 4, durante los días 6 al 15 de noviembre se cobran todos los pueblos de la Zona, durante el horario de 8 a 16 horas (jornada continuada).
 En los pueblos, el horario será el que se fije en los edictos de cobranza.
 Las horas de pago en las oficinas recaudatorias de Madrid-capital serán del 17 de septiembre al 5 de noviembre, ambos de septiembre al 5 de noviembre, y del inclusive, de las 8 a las 14 horas, y del 6 al 15 de noviembre, ambos inclusive,

de las 8 a las 16 horas (jornada continuada).

Y se advierte que no se harán avisos ni intento de cobro a domicilio, por lo cual quienes no hayan domiciliado el pago en entidades bancarias o Cajas de Ahorros o encargado a éstas la gestión de pago deberán pagar sus recibos en la oficina recaudatoria.

La situación de oficinas recaudatorias de las Zonas de Madrid-capital es la siguiente:

Zona de Centro.—Avenida de José Antonio, 22.
 Zona de Arganzuela.—Conde de Romanones, 5.
 Zona de Retiro.—Pedro Unanue, 14.
 Zona de Salamanca.—García de Paredes, 65.
 Zona de Chamartín.—Santa Hortensia, número 11.
 Zona de Tetuán.—Villaamil, 12.
 Zona de Chamberí.—Rodríguez San Pedro, 2.
 Zona de Fuencarral.—Bravo Murillo, número 359.
 Zona de Moncloa.—Fernando el Católico, 47.
 Zona de Latina.—Carlos Domingo, 19.
 Zona de Carabanchales.—Matilde Hernández, 97-99.
 Zona de Villaverde.—Conde de Romanones, 5.
 Zona de Mediodía.—Luis Mitjans, 32.
 Zona de Vallecas.—Seco, 4.
 Zona de Moratalaz.—Avenida de Moratalaz, 121 (Lonja).
 Zona de Ciudad Lineal.—Elfo, 80.
 Zona de San Blas.—Avenida de Aragón, 218.
 Zona de Hortaleza.—Santa Hortensia, número 11.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).
 (G. C.—8.650)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María Dolores Barragán Morcillo, contra Constanza García Blanco, sobre despido, con fecha 23 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa Constanza García Blanco con la productora demandante María Dolores Barragán Morcillo, con efectos de la presente fecha 23 de julio de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicha productora las siguientes sumas: 20.000 pesetas (veinte mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 79.666 pesetas (setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas) en concepto de indemnización complementaria.—Dése traslado de la presente resolución al I. N. P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría: doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Constanza García Blanco, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).
 (B.—7.262)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.202 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Luis Sánchez Montoya, contra "Talleres Sastre Guarido, S. L.", sobre despido, con

fecha 23 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa "Talleres Sastre Guarido, Sociedad Limitada" con el productor demandante Luis Sánchez Montoya, con efectos de la presente fecha 23 de julio de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicho productor las siguientes sumas: 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 308.377 pesetas (trescientas ocho mil trescientas setenta y siete pesetas) en concepto de indemnización complementaria. Dése traslado de la presente resolución al I. N. P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976. Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría: doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Talleres Sastre Guarido, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).
 (B.—7.261)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.339 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Antonio Lora Frías, contra "Hijos de Pedro Carmena, S. A." y otros, sobre amnistía, con fecha 11 de mayo de 1979, por el Tribunal C. T. se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Antonio Lora Frías, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 6, en 27 de octubre de 1978, a virtud de demanda por aquél deducida contra "Hijos de Pedro Carmena, S. A.", "El Corte Abel" y el Estado, en reclamación por amnistía, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Hijos de Pedro Carmena, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).
 (B.—7.257)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 57-58 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Rabadán García y otros, contra "Haro y Oteiza, S. L.", sobre cantidad, con fecha 23 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia de fecha 29 de junio de 1979, dictada en los presentes autos en los siguientes términos:

1.º En el encabezamiento de la misma, donde se lee "a instancia de Jesús Sánchez López y 12 más", debe leerse "a instancia de Jesús Sánchez López y 13 más".

2.º La parte dispositiva de dicha sentencia queda adicionada con la siguiente expresión: "14) A José Luis Gómez Calero, 81.506 pesetas (ochenta y un mil quinientas seis pesetas)".

Y para que sirva de notificación a "Haro y Oteiza, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).
 (B.—7.260)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.832-51 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Dionisio Cofrades López y otros, contra "Fabrisold, S. A.", "Iemsa" e "Hyemsa", sobre despido, con fecha 20 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a las empresas "Fabrisold, S. A.", "Hiemsa" e "Iemsa" con los productores demandantes, con efectos de la presente fecha 4 de junio de 1979, y debía condenar y condenaba solidariamente a dichas tres empresas codemandadas a que abonen a cada uno de los productores las siguientes sumas:

1.º A Dionisio Cofrades López, pesetas 330.000 (trescientas treinta mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 198.000 pesetas (ciento noventa y ocho mil pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

2.º A Antonio Fernández Paredes, 306.000 pesetas (trescientas seis mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 183.600 pesetas (ciento ochenta y tres mil seiscientos pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

3.º A Valeriano Gago Ramos, 477.000 pesetas (cuatrocientos setenta y siete mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 190.440 pesetas (ciento noventa mil cuatrocientas cuarenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

4.º A Luis Garduño Martínez, 265.000 pesetas (doscientas sesenta y cinco mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 190.440 pesetas (ciento noventa mil cuatrocientas cuarenta pesetas) como indemnización complementaria.

5.º A José Antonio López Pedrosa, 113.000 pesetas (ciento trece mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 203.284 pesetas (doscientas tres mil doscientas ochenta y cuatro pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

6.º A Francisco Martínez Pato, pesetas 405.000 (cuatrocientas cinco mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 182.160 pesetas (ciento ochenta y dos mil ciento sesenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

7.º A Manuel Montoya Rodríguez, 546.000 pesetas (quinientas cuarenta y seis mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 196.560 pesetas (ciento noventa y seis mil quinientas sesenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

8.º A Manuel Rodríguez Iglesias, pesetas 256.000 (doscientas cincuenta y seis mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 184.320 pesetas (ciento ochenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

9.º A Rafael Rodríguez Portillo, pesetas 398.000 (trescientas noventa y ocho mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 212.340 pesetas (doscientas doce mil trescientas cuarenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

10) A Manuel Ríos Muñoz, 156.000 pesetas (ciento cincuenta y seis mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 187.200 pesetas (ciento ochenta y siete mil doscientas pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

11) A Antonio Sánchez Carrasco, pesetas 222.000 (doscientas veintidós mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 177.840 pesetas (ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

12) A Angel Sánchez-Guzmán García, 380.000 pesetas (trescientas ochenta mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 273.600 pesetas (doscientas setenta y tres mil seiscientos pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

13) A Carlos Sanz Suárez, 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 200.160 pesetas (doscientas mil ciento sesenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

14) A Telesforo Tapia Pérez, 324.000 pesetas (trescientas veinticuatro mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 194.400 pesetas (ciento noventa y cuatro mil cuatrocientas pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

15) A Eduardo Trenado Ayuso, pesetas 140.000 (ciento cuarenta mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 215.503 pesetas (doscientas quince mil quinientas tres pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

16) A Jesús Valero Martínez, 1.045.000 pesetas (un millón cuarenta y cinco mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 259.200 pesetas (doscientas cincuenta y nueve mil doscientas pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

17) A José María Vega Bravo, 550.000 pesetas (quinientas cincuenta mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y pesetas 198.000 (ciento noventa y ocho mil pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

18) A Juan Bautista Vidal Serrano, 325.000 pesetas (trescientas veinticinco mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 194.688 pesetas (ciento noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

19) A Fernando Valades Galán, pesetas 175.000 (ciento setenta y cinco mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 180.000 pesetas (ciento ochenta mil pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

20) A Miguel Zarrallo Portillo, pesetas 687.000 (seiscientos ochenta y siete mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 190.440 pesetas (ciento noventa mil cuatrocientas cuarenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

Dése traslado de la presente resolución al I. N. P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Javier Gallástegui Aguirrecendoya, en representación de "Hyemsa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.256)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.349 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Milagros Méndez Polo, representada por su madre Juana Polo González, contra "Casa Santos", propietario Carlos Santos, sobre despido, con fecha 24 de julio de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa "Casa Santos", de la que es propietario Carlos Santos, con la productora demandante Milagros Méndez Polo, representada por su madre Juana Polo González, con efectos de la presente fecha 24 de julio de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicha productora las siguientes sumas: 35.000 pesetas (treinta y cinco mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 116.870 pesetas (ciento dieciséis mil ochocientos setenta pesetas) en concepto de indemnización complementaria.—Dése traslado de la presente resolución al Instituto Nacional de Previsión a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Casa Santos", de la que es propietario Carlos Santos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.264)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.812 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Margarita Uncilla Vilela, contra "Kindergarden, S. L.", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa "Kindergarden, S. L." con la productora demandante Margarita Uncilla Vilela, con efectos de la presente fecha 18 de julio de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicha productora las siguientes sumas: 75.000 pesetas (setenta y cinco mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 430.000 pesetas (cuatrocientas treinta mil pesetas) en concepto de indemnización complementaria.—Dése traslado de la presente resolución al Instituto Nacional de Previsión a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Kindergarden, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.265)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.276 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Daniel Castro Castro, contra Angel Martín Gómez, sobre despido, con fecha 4 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por Daniel Castro Castro, debo declarar y declaro improcedente el despido de dicho demandante decretado por el empresario Angel Martín Gómez, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a que readmita a aquel demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 21 de febrero de 1979 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 35.000 pesetas mensuales.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, texto articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así pr esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Martín Gómez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.266)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.421-30 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María del Carmen Moyano Lara y nueve más, contra "Italmármol, S. A.", intervinientes judiciales y "Plastifón, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 7 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores, debo condenar y condeno a la empresa "Italmármol, Sociedad Anónima" a que abone por los conceptos reclamados a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

1.º) A María del Carmen Moyano Lara, 34.849 pesetas (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas).—
2.º) A Estrella Andrés Andrés, 32.859 pesetas (treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas).—
3.º) A María Jesús Jara Solís, 33.314 pesetas (treinta y tres mil trescientas catorce pesetas).—
4.º) A Miguel Cuecas Márquez, 35.475 pesetas (treinta y cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas).—
5.º) A María del Carmen Canorea Mejía, 33.314 pesetas (treinta y tres mil trescientas catorce pesetas).—
6.º) A Julio Sánchez López, 19.864 pesetas (diecinueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas).—
7.º) A José Martínez Gómez, 30.616 pesetas (treinta mil seiscientos dieciséis pesetas).—
8.º) A Elvira Vera Gutiérrez, 33.314 pesetas (treinta y tres mil trescientas catorce pesetas).—
9.º) A Benigno Gallego Ramiro, 19.864 pesetas (diecinueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas).—
Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la L. P. L., lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Italmármol, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.267)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.366 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza, a instancia de María José Castejón Trigo, contra "Cartera de Datos", sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado, señor Blasco.—En la ciudad de Zaragoza, a 17 de mayo de 1979. Dada cuenta; no apareciendo citada la empresa demandada, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, acordándose nuevamente su vista el próximo día 17 de septiembre de 1979, a las once horas quince minutos. Cítese a las partes en forma, haciéndolo a la demandada por edictos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de su domicilio e insertándose en el tablón de anuncios de la Magistratura exhortada.—Lo proveyó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí:

Y para que sirva de notificación a "Cartera de Datos", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.258 - Exh. M. T. Zaragoza)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los

Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ricardo Moreno Moratines, contra "Top Services de España, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 3.437, se ha acordado citar a Ricardo Moreno Moratines, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de octubre, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ricardo Moreno Moratines, con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.259)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.799 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Basilio Romero Moreno, contra "Edificios Orva, S. L." y otro, sobre desempleo, con fecha 13 de marzo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Basilio Romero Moreno, en reclamación de derecho al subsidio de desempleo, contra la empresa "Edificios Orva, Sociedad Limitada" e Instituto Nacional de Previsión, debo declarar y declaro aquel derecho a favor del actor y condenar a los demandados a estar y pasar por tal declaración y al Instituto Nacional de Previsión a reconocer el subsidio de desempleo con derecho a las prestaciones legales correspondientes, con efectos de la fecha de su solicitud.

Y para que sirva de notificación a "Edificios Orva, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.268)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alfonso Viguera Moyano, contra "Aislamientos Térmicos, S. A.", en reclamación por despido, registrado con los números 4.194-6 de 1978, se ha acordado citar a "Aislamientos Térmicos, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de octubre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que, caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada, que tiene a su dis-

posición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Aislamientos Térmicos, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.269)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente número 3.899 de 1979, seguido en esta Magistratura a instancia de Javier Gomis Soria y la empresa Jesús Brosel Jordá, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la empresa Jesús Brosel Jordá y el trabajador Javier Gomis Soria, señalándose a favor de este último como resarcimiento de perjuicios la cantidad de 27.000 pesetas, y por razón de salarios de tramitación, incluidos los de la sentencia, la cantidad de 86.400 pesetas, con efectos a partir del 6 de julio de 1979. Notifíquese.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que así conste y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva a los condenados de notificación en forma, expido la presente en la ciudad de Castellón de la Plana, a 3 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—8.622)

(B.—7.239)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente número 766 de 1979, seguido en esta Magistratura a instancia de Miguel López Alonso y la empresa Andrés Gimeno, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la empresa Andrés Gimeno y el trabajador Miguel López Alonso, señalándose a favor de este último como resarcimiento de perjuicios la cantidad de 25.000 pesetas, y por razón de salarios de tramitación, incluidos los de la sentencia, la cantidad de 110.659 pesetas, con efectos a partir del 1 de abril al 23 de junio de 1979.—Notifíquese.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que así conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva a los condenados de notificación en forma, expido la presente en la ciudad de Castellón de la Plana, a 3 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—8.623)

(B.—7.240)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 579/77, de esta Secretaría, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

En Madrid, a 19 de junio de 1979.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña Lucía Ardizzone Cánovas del Castillo, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Francisco de Guinea Gauna y defendida por el Letrado don Luis Díaz Picazo, y de otra, como demandado-apelado, el exce-

lentísimo señor Fiscal, permaneciendo en situación de estrados por su incomparecencia en esta Sala los demandados apelados doña María Teresa Osuna Ardizzone, doña Aurora Novel Bardají, don Carlos Osuna Novel, doña Aurora y don Alfonso Osuna Novel, doña María del Auxilio Ardizzone y don Juan María Ardizzone Cánovas del Castillo, sobre validez y eficacia de adopción.—Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida que en fecha de 13 de septiembre de 1977 dictó el señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de esta capital, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por doña Lucía Ardizzone Cánovas del Castillo, y en su nombre y representación el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, contra el Ministerio Fiscal, doña María Teresa Osuna Ardizzone, doña Aurora Novel Bardají, don Carlos, doña Aurora, don José Ramón y don Alfonso Osuna Novel, doña María Auxilio Ardizzone González Adalid y don Juan María, don Alfonso, don Rafael y don Luis Ardizzone Cánovas del Castillo, en súplica de que se declare válida y eficaz la adopción y la escritura pública otorgada en 20 de junio de 1972 por los señores albaceas, todo sin hacer condena en costas".

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de doña Lucía Ardizzone Cánovas del Castillo, y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de esta capital en fecha 13 de septiembre de 1977, a cuyos autos principales esta apelación se contrae, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y se publicarán edictos por la incomparecencia de doña M.^a Teresa Osuna Ardizzone, doña Aurora Novel Bardají, don Carlos, doña Aurora y don Alfonso Osuna Novel, doña María Auxilio Ardizzone González Adalid y don Juan María, don Alfonso, don Rafael y don Luis Ardizzone Cánovas del Castillo, dentro del término de segundo día, de no solicitarse la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Salcedo Ortega, José López Borrasca, Fernando Menéndez Vives, Vicente Marín Ruiz, Francisco Javier Ruiz Ocaña y Remiro. (Rubricados.)

La anterior sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados incomparecidos doña María Teresa Osuna Ardizzone, doña Aurora Novel Bardají, don Carlos, doña Aurora, don José Ramón y don Alfonso Osuna Novel, doña María Auxilio Ardizzone González-Adalid y don Juan María, don Alfonso, don Rafael y don Luis Ardizzone Cánovas del Castillo, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, que firmo en Madrid, a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario de Sala, José Dancausa Gras. (G. C.—8.585) (C.—1.284)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso número 376/78, dimanante de los autos a que se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—En la villa de Madrid, a 7 de junio de 1979.—En los autos incidentales que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número seis de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, la sindicatura de la quiebra de "Servicios y Cobros, S. A.", con domicilio en Madrid,

defendida por el Letrado don Natalio Belmar Martínez y representada por el Procurador don José Granados Weil, y de otra, como demandados-apelados, don José Gómez-Tejedor Chinchilla, don Abelardo Gómez-Tejedor Chinchilla y doña María del Carmen Gómez-Tejedor Spino-la, mayores de edad y de esta vecindad, defendidos por el Letrado don Angel Escolano Díez y representados por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna; la "Banca López Quesada", con domicilio en Madrid; el "Banco de Valladolid", domiciliado en Madrid, "Servicios y Cobros, S. A.", don Federico Pérez Agudo y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas acreedoras o no de la quiebra mencionada, representados todos ellos por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre retroacción de la quiebra.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la sindicatura de la quiebra de "Servicios y Cobros, S. A.", contra la sentencia dictada el 11 de marzo de 1978, por el Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, confirmamos su fallo, sin imposición de las costas de la alzada.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia de los demandados citados se publicará en forma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Salcedo Ortega, José López Borrasca, Fernando Menéndez, Vicente Marín, José María G. de la Bárcena. (Rubricados.)

Publicada dicha sentencia en el mismo día de su fecha.—José Dancausa. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados citados incomparecidos, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—8.648)

(C.—1.297)

PROVIDENCIAS JUDICIALES Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número novecientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "General de Negocios y Préstamos Inmobiliarios, S. A.", contra don Alberto Broca Calvo, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

1. Mitad indivisa de un campo de secano denominada Monte Alto, sito en término de Sena, partida Cuarto del Medio, de 34 hectáreas. La divide un camino; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, monte de la sociedad.

2. Mitad indivisa de un campo de secano, sito en término de Sena, partida Vedado, de 98 áreas y 40 centiáreas de superficie. Linda: al Este, viuda de Vicente Lacruz; Sur, comunes; Oeste, monte de Presiñena, y Norte, Pedro Nerín.

3. Mitad indivisa de un campo de secano, en el mismo término y partida, de una hectárea y 43 áreas de superficie. Linda: Este, Pascual Galindo; Sur, José Almerge; Oeste, Antonio Villa, y Norte, Hilario Almerge.

4. Un campo de regadío sito en término de Sena, llamado Arboleda, en la partida de La Calzada, de dos hectáreas, 98 áreas y 80 centiáreas. Linda: al Norte, Juan José Elcoso y Clemente Nogueras; Sur, río Alcanadre; Este, José Capablo Costa, José Simón y Desiderio Capablo, y Oeste, Justo Pueyo y Juan José Elcoso.

5. Campo regadío a cereales, sito en término de Sena, llamado La Arboleda, en la partida de La Calzada, de 57 áreas y 75 centiáreas. Linda: al Norte, Jesús

Lapoyade; Sur, río Alcanadre; Este, Manuel Chavarriga, y Oeste, herederos de José Clavería.

6. Un campo de regadío a cereales, en La Arboleda, término de Sena, partida de La Calzada, de seis áreas y nueve centiáreas. Linda: al Norte, camino; Sur, Angel Rollo y Jesús Lapoyade; Este, Luis Andany y Felipe Peralta, y Oeste, Manuel Elocua.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de octubre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, las siguientes cantidades, que es el diez por ciento del tipo de la segunda.

Para la finca número uno, cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesetas.

Para la finca número dos, dos mil novecientos diez pesetas.

Para la finca número tres, cuatro mil ciento noventa y dos pesetas.

Para la finca número cuatro, setenta mil doscientas pesetas.

Para la finca número cinco, catorce mil cien pesetas.

Para la finca número seis, dieciséis mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Segunda

El rematado podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Tercera

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.631)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en proveído de hoy, dictado en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número trescientos dieciséis-B-uno de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmo-na, a instancia de la entidad mercantil "Toast, S. A.", contra la entidad "Construcciones Tajo, S. A.", se cita para confesión judicial bajo juramento indecorio al representante legal de dicha entidad demandada, que figura inscrita en el Registro Mercantil, domiciliada en esta capital, carretera de Canillas, veintiuno, bloque tres, piso segundo, para el día veintiséis de septiembre actual, a las diez horas de su mañana, en primera citación, y si no compareciere se le cita por segunda vez para el día dos de octubre próximo, a las diez horas de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer a esta segunda citación se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—21.629)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de los de Madrid.

Hace saber: Que por providencia de esta misma fecha, dictada en el expediente de suspensión de pagos que se sigue en este Juzgado bajo el número mil seiscientos uno de mil novecientos setenta y ocho-B-dos, a instancia del Procurador señor Ortiz Cañavate, en representación

de "Editorial Cuadernos para el Diálogo, Sociedad Anónima", se ha decretado la suspensión de la celebración de la Junta de acreedores señalada para el próximo día veinte de los corrientes, y hora de las once de su mañana.

Y para general conocimiento de los acreedores se expide el presente en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.628)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado, y con el número mil noventa y uno-A de mil novecientos setenta y nueve, se sigue expediente sobre quita y espera promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Angel Castillejo Carvajal, vecino de esta capital, con domicilio en calle del General Dávila, número tres, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado convocar a los acreedores de dicho deudor a la Junta general y señalado para que tenga lugar la misma el día cuatro de octubre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, y citar a usted para dicha junta, previniéndole que deberá comparecer a la misma personalmente o representado fehacientemente con documento que quedará unido a los autos y con el documento o título que acredite su crédito, sin cuyos requisitos no será admitido.

Y para que sirva de citación en forma a los actuales y desconocidos poseedores de las cédulas hipotecarias por importe de dos millones quinientas mil pesetas, que gravan el piso propiedad del deudor, sito en calle General Dávila, número tres, de Madrid, hipoteca que fué constituida ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Martínez Radio, con el número mil cuatrocientos cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho de su protocolo; y

Actuales y desconocidos poseedores de las cédulas hipotecarias por importe de un millón de pesetas que gravan el piso propiedad de dicho deudor en mitad indiviso con su hermano don Juan Castillejo Carvajal, primero izquierda de la casa sita en Madrid, calle San Lucas, número cuatro, hipoteca que fué constituida ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozález, con el número catorce de mil novecientos setenta y seis, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. S., Juan López.

(A.—21.627)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número mil quinientos dieciocho de mil novecientos setenta y ocho, sobre reclamación de cantidad, se publica por edictos la siguiente cédula de citación de remate, por ignorarse el domicilio del demandado, y haber resultado infructuosas las gestiones hechas para su busca.

CEDULA DE CITACION DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, en el juicio ejecutivo número mil quinientos dieciocho de mil novecientos setenta y ocho, por auto de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ha despachado ejecución a instancia del Procurador don Francisco Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Alberto Mate Viejo, contra los bienes y rentas de don Jacques Crausas, por la cantidad de setenta mil quinientas ochenta y una pesetas de principal, dos mil quince pesetas con ochenta y seis céntimos de gastos de protesto, más otras veinticinco mil pesetas que se presupuestan para gastos, intereses y costas, y por ignorarse el domicilio del demandado, de conformidad con los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de

la ley de Enjuiciamiento Civil, sin previo requerimiento de pago, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes, como de la propiedad de dicho demandado:

Un vehículo marca "Buick Century", matrícula M-4129-AC, de 36 HP., con número de motor 43H166640 y bastidor número 4D37V3H166640.

Y en consecuencia se le requiere de pago por las cantidades reclamadas, y se le cita de remate por medio de esta cédula para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador en forma, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

En Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—21.593)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil ciento noventa y uno de mil novecientos setenta y nueve (FL), se tramita expediente de suspensión de pagos instado por el Procurador señor Sampere Muriel, en nombre y representación de la entidad mercantil "F. Gurra Nozalea, S. A.", con domicilio en esta capital, calle María de Molina, sesenta, con el Ministerio Fiscal, en el que, por providencia del día de la fecha, se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos de la referida entidad, la que no tiene sucursales.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.595)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por don Francisco Nieto Peña, representado por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra don Deogracias Antón González, para la efectividad de un crédito de cuatrocientas mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada que iuego se describirá, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de esta capital, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día dieciocho de octubre próximo, a las diez horas de su mañana.

Finca objeto de subasta

Plaza primera o principal del hotel sito en el barrio de Matalaguna, término de Los Molinos (Madrid), que consta de una vivienda con varias habitaciones y dependencias. A esta planta corresponde y lo lleva anexo un local que se destina a bar y una pista de baile o terraza y otra destinada a carnicería, ambos construídos a la izquierda del edificio de que forma parte esta planta que ahora se describe. Ocupa una planta una superficie de 112 decímetros cuadrados; la pista aproximadamente 20 metros cuadrados y el local de carnicería unos 30 metros cuadrados, aproximadamente. También corresponde a esta planta la mitad indivisa del terreno destinado al jardín, que ocupa una superficie de 637 metros 80 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle sin nombre; al Saliente o entrada, calles públicas; al Mediodía, con terreno de don Luis Martínez, y por el Poniente, con doña Encarnación Fernández.

Se le asigna a esta planta una cuota en el valor total del edificio, elementos comunes y gastos el 50 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al tomo 783, libro 28 de Los Molinos, folio 140, finca número 1.827, inscripción tercera.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura inferior al tipo reseñado en la escritura de préstamo antes expresado de ochocientos mil pesetas.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El resto del precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su publicación con veinte días de antelación al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—21.636)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En expediente de declaración de herederos seguidos en este Juzgado con el número setecientos veinticuatro de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de doña Cecilia Muñoz Robles, por muerte sin testar de doña Felisa Muñoz Robles, natural de Sonseca (Toledo), hija de Emilio y de Adoración, fallecida en Madrid en doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, por providencia de dieciséis de julio último, se acordó hacer saber la existencia del procedimiento a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, haciendo constar que reclaman la herencia los hermanos de la causante don Cecilio y don Julián, así como el sobrino don Emilio Muñoz Ballesteros, hijo de su hermano Restituto.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.592)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado de primera instancia, seguidos bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, de los que a continuación se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

Alcalá de Henares, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el señor don Antonio Roma Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad "Construcciones Lalieta, S. L.", con domicilio social en Madrid, calle del Conde de Xiquena, número dos, representada por el Procurador don Lucas Rincón de Nicolás y dirigida por el Letrado don J. Francisco Pinillos Martínez; de la otra, como demandado, don Miguel Oliva Murcia, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Coslada, en la

calle del General Mola, números dieciocho y veinte, sótanos, el que en su día fué declarado en rebeldía,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Lucas Rincón de Nicolás, en nombre y representación de la entidad "Construcciones Lalieta, S. L.", debo declarar y declarar la resolución del contrato de compraventa de los inmuebles formalizado en escritura pública entre las partes litigantes, en las fechas de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, relativo a los sótanos sitos en los números dieciocho y veinte, letras D y C, respectivamente, de la calle del General Mola, de Coslada.—Que por consecuencia de tal resolución, los sótanos mencionados son de la legítima propiedad de "Construcciones Lalieta, S. L.", con sus posibles mejoras, obras y accesiones, aun cuando sigue ilícitamente en la posesión de los mismos don Miguel Oliva Murcia.—Que como la cláusula penal querida y pactada por las partes contratantes, son de la propiedad de "Construcciones Lalieta, Sociedad Limitada", las cantidades que a cuenta del precio ha pagado el señor Oliva Murcia, a cuya suma total se contrae la indemnización.—Como consecuencia de la declaración de resolución del contrato de compraventa efectuado entre las partes litigantes se declara nulo el título del demandado.—Condenándose al demandado don Miguel Oliva Murcia a estar y pasar por las precedentes declaraciones, así como a la puesta de la posesión de los inmuebles a la parte actora, quieta y pacíficamente, debiendo dejarlo de inmediato libres y expeditos a la disposición de la actora, con la oportuna entrega de llave, y, caso que así no lo hiciera en el término de una audiencia, se procederá al lanzamiento, desocupación y entrega a la parte actora, con expresa imposición de las costas al demandado don Miguel Oliva Murcia.—Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, si en el término de quinto día no se solicita la notificación personal; por medio de edictos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.

Para que conste y sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde don Oliva Mur, digo, don Miguel Oliva Murcia, de domicilio desconocido e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Alcalá de Henares, a diez de julio de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.583)

COOPERATIVA «NUEVO CAMARMA»

A V I S O

A partir del día 1 de septiembre nuestro domicilio social se trasladará a la siguiente dirección:

Calle Nuestra Señora del Pilar, núm. 55. Urbanización "Nuevo Camarma". Camarma de Esteruelas (Madrid).

(A.—21.553)

CON-AZCA

Asociación de Conservación de la Manzana "A" de la Zona Comercial de la Avenida del Generalísimo, de Madrid

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en los Estatutos de la Asociación Urbanística de Conservación de la Manzana "A", Zona Comercial de la avenida del Generalísimo, de Madrid (CON-AZCA), se convoca a los representantes de la propiedad de los distintos solares que integran la misma para celebrar la cuarta Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las doce horas y treinta minutos del día 28 de septiembre de 1979, en los locales de A. Z. C. A., avenida del General Perón, número 34, de esta capital.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Secretario, Heliodoro Giner Ubago.

(A.—21.567)

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36